



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Tras revisar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (documento 31LiquidacionCredito), se observa que omitió incluir: a) Los gastos educativos de 2020, 2021 y 2022 aprobados mediante el auto que libró el mandamiento de pago de septiembre 19 de 2022 y b) Las costas aprobadas mediante auto de abril 25 de 2023; así que se requerirá a la parte demandante para que, en el término de tres (3) días, explique la razón de dichas omisiones.

Por otro lado, la parte demandada allegó soportes de giros y facturas (documentos 33RecibosdePago y 34RecibosPago) de los cuales se desprende que, al parecer, corresponden a abonos por concepto de cuota alimentaria que hizo con posterioridad a la fecha de emisión del auto mediante el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución; por lo que se requerirá a la parte demandante para que, en el término de tres (3) días, informe si los soportes de giros y facturas mencionados deben ser tenidos en cuenta en este proceso.

En consideración a lo anterior se solicita a la parte interesada que presente liquidación de crédito debidamente actualizada.

En vista de lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de tres (3) días, explique la razón de las omisiones comentadas en la parte motiva de este proveído e informe si los soportes de giros y facturas mencionados deben ser tenidos en cuenta en este proceso.

SEGUNDO: SOLICITAR a la parte interesada que presente liquidación de crédito debidamente actualizada.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

Notifíquese y Cúmplase,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0b99dba723c50ad2d0d782625bce9dd8aa56a2d8a33f4ede9b462f1ada888bb**

Documento generado en 02/04/2024 10:38:30 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>